

## RESOLUCION RTV-039-02-CONATEL-2012

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 261 de la Norma Suprema, manda que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;"

Que, el Art. 313 ibidem dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, el segundo inciso del Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, determina que: "El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará;
2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y,
3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.



*El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.*

*Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.*

*El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo de 2010, resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

**"ARTÍCULO DOS.** *Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.*

**ARTÍCULO TRES.** *Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que atendiendo las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, elaboren las Normas Técnicas, Regulaciones y Planes que se requieran para la implementación y desarrollo de la televisión digital terrestre en el territorio ecuatoriano.*

**ARTÍCULO CUATRO.** *Las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar el servicio de televisión digital terrestre deberán sujetarse a las disposiciones que el CONATEL emita para el efecto."*

Que, mediante memorando MINTEL-CGJ-2011-0677-M de 15 de diciembre de 2011, el Dr. Juan Villegas Játiva, Coordinador General Jurídico del MINTEL, señala que, en este contexto, con fecha 26 de marzo de 2010, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, en representación del Estado ecuatoriano, suscribió memorandos de entendimiento con los gobiernos de Brasil y Japón, con el objeto de establecer las bases que permitan la cooperación para la integración productiva, el desarrollo tecnológico entre otras posibilidades, a más de contar con su apoyo para la elaboración del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador TDT.

Adicionalmente, manifiesta lo siguiente:

- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 170 de 3 de agosto de 2011, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, acordaron crear el Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT; Comité que entre otras atribuciones tiene las siguientes:

- Coordinar el proceso efectivo de la Implementación de la TDT
  - Velar por la efectiva transferencia tecnológica en el proceso
  - Coordinar con las entidades del sector público y privado según corresponda, con el fin de garantizar la efectividad en el proceso.
- Que mediante informe CITDT-ST-2011-001 de 25 de noviembre de 2011, el Secretario Técnico del CITDT, manifestó: "Sobre la base de las consideraciones de orden técnico y legal, en especial lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión, recomiendo que el CITDT, remita el presente informe al CONATEL, a fin de que este Organismo en su calidad de ente regulador en representación del Estado, declare la "Introducción de la Televisión Digital", como un evento de trascendencia nacional en el ámbito de las telecomunicaciones, y consecuentemente se establezca la factibilidad de otorgar frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter de temporal, con el propósito de agilizar la introducción de la TV Digital.
  - Que con Resolución CITDT-2011-03-008, el Comité de Implementación de la Televisión Digital Terrestre, resolvió acoger el informe ST-CITDT-001 y dispuso al Secretario Técnico del CITDT, solicite el respectivo criterio legal a la Coordinación General Jurídica del MINTEL.

Que, en atención a la mencionada solicitud, el Coordinador General Jurídico del MINTEL concluye en su informe: *"Estimo procedente y viable jurídicamente que el Comité Técnico de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, en función de las atribuciones otorgadas, mediante Acuerdo Ministerial No. 170, de 3 de agosto de 2011, sea quien al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, solicite al CONATEL, la declaratoria a la "Introducción de la Televisión Digital en el Ecuador TDT", como un evento de trascendencia nacional o local, y consecuentemente autorice la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter de temporal.";* y, recomienda que, *"El Comité Técnico de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, de forma previa a elevar al CONATEL la solicitud antes mencionada, deberá analizar la temporalidad y beneficiarios de este tipo de operación."*

Que, a través de la Resolución CITDT-2011-04-010 de 23 de diciembre de 2011, el Comité Técnico de Implementación de la Televisión Digital Terrestre resolvió:

*"Artículo 1.- Avocar conocimiento del Informe Jurídico emitido mediante memorando MINTEL-CGJ-2011-0677-M del 15 de diciembre de 2011 y disponer al Secretario Técnico del CITDT, su envío al CONATEL conjuntamente con el informe ST-CITDT-001, a fin de que dicho organismo conozca y realice el procedimiento de aprobación respectivo, de acuerdo con sus competencias."*

Que, mediante oficio MINTEL-DRT-2011-1041-O de 27 de diciembre de 2011, el Ing. Byron Pabón Artieda, Director de Radiodifusión y Televisión del MINTEL señala que, a fin de dar cumplimiento a la Resolución CITDT-2011-04-010 de 23 de diciembre de 2011 y en su calidad de Secretario Técnico del Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre – CITDT; remite el Informe Jurídico emitido por esa Cartera de Estado a través del memorando MINTEL-CGJ-2011-0677-M de 15 de diciembre de 2011, relacionado con la declaratoria como evento de trascendencia nacional de la introducción de la televisión digital; para que una vez que se cumpla el proceso respectivo sea puesto en conocimiento de los miembros del CONATEL.

Que, el artículo 226 de la Constitución e la República del Ecuador, plasma el principio universal del derecho público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios deben hacer lo que las normas legales les facultan realizar.

Que, el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, dispuso la Fusión del Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- y que Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.

Que, a partir del 24 de agosto del 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, ya no solo era el órgano de regulación en temas de telecomunicaciones, sino también pasó a ser el órgano de regulación en temas de radiodifusión y televisión.

Que, dentro del desarrollo tecnológico que ha tenido los servicios de telecomunicaciones, en especial la televisión abierta, se ha comenzado a tratar el tema de la televisión digital terrestre (TDT), lo cual ha sido definido como la aplicación de las tecnologías del medio digital a la transmisión de contenidos a través de una antena aérea convencional. Aplicando la tecnología digital se consiguen mayores posibilidades, como proveer un mayor número de canales, mejor calidad de imagen o imagen en alta definición y mejor calidad de sonido.

Que, la digitalización es un proceso mediante el cual sonidos e imágenes (además de otro tipo de información) se transforman en códigos binarios comprimiéndose las señales originales, lo que permite la convergencia de contenidos y plataformas -de allí que la televisión digital pueda ser transmitida por ondas hertzianas, cables ópticos o emisiones satelitales- y un ahorro importante en el uso del espectro radioeléctrico.

Que, como se dijo, la TDT permite una mejora en la calidad de la recepción y amplía la oferta disponible tanto en número de canales como en versatilidad del sistema: emisión con sonido multicanal, múltiples señales de audio, teletexto, EPG (guía electrónica de programas), canales de radio, servicios interactivos, imagen panorámica, etc. A mediano plazo el sistema de televisión analógico desaparecerá completamente liberando frecuencias que permitirán aumentar la oferta de canales, su calidad y otros servicios en TDT, esto permite que se cumpla con algunos preceptos legales que disponen que es obligación del ente de regulación establecer el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Que, es en ejercicio de las nuevas atribuciones, y considerando la evolución tecnológica del servicio de televisión, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo de 2010, resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

**"ARTÍCULO DOS.** Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre."

Que, con la adopción del estándar de televisión digital, y las demás medidas regulatorias que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debe adoptar para la TDT, se busca cumplir con aquellos derechos de los ecuatorianos plasmados en la Constitución de la República, particularmente con aquellos descritos en el artículo 16, que determinan que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de

radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, es importante que para lograr una efectiva implementación del servicio de televisión digital en el país, se adopten una serie de medidas que permitan una perfecta implementación del mencionado servicio, una de ellas es la declaración como evento de trascendencia nacional la introducción de la televisión digital, cuyo efecto se va a ver reflejado, no solo en el fortalecimiento del desarrollo cultural de la población, o en la optimización del uso del espectro, sino va a contribuir de forma directa a hacer efectivo el desarrollo del plan nacional para el buen vivir de los ecuatorianos.

Que, cabe señalar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 85 de la Constitución de la República, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, deben hacer efectivos el ejercicio de todos los derechos consagrados en la norma suprema.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes presentados por el Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, constante en el memorando MINTEL-CGJ-2011-0677-M, y la Dirección General Jurídica constante en el memorando DGJ-2012-0149.

**ARTÍCULO DOS.-** Declarar el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el Ecuador, como de trascendencia Nacional en el ámbito de las Telecomunicaciones.

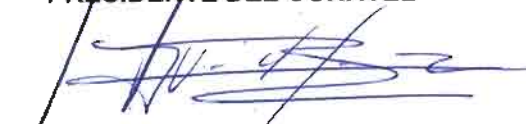
**ARTÍCULO TRES.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al MINTEL y al Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 25 de enero de 2012,



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**